



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés municipal la preservación, continuidad y reproducción de áreas naturales que garanticen la biodiversidad propia de nuestra región a los fines de su conservación, preservación de su flora y fauna, como base del desarrollo sustentable; para estudio, análisis y conocimiento, concientización y recreación de la población y desarrollo de la cultura de la sustentabilidad.

ARTÍCULO 2º.- El municipio debe garantizar la preservación y reproducción de los espacios que aún conservan características de nativos con el fin de asegurar la biodiversidad propia de la zona y contribuir a generar una cultura de respeto y valoración de la naturaleza autóctona.

ARTÍCULO 3º.- Programa de recuperación y revalorización del paisaje nativo. Créase el Programa de recuperación y revalorización del paisaje nativo que tiene como objetivo principal la conservación de la biodiversidad original con sus consecuentes beneficios para la sustentabilidad ecológica.

ARTÍCULO 4º.- Instituto de Conservación del paisaje nativo (ICPN). Créase el Instituto de Conservación del paisaje nativo, el cual estará conformado por:

- Instituciones educativas interesadas en desarrollar y aportar conocimiento en la temática,
- Profesionales en áreas relacionadas a la temática,
- Vecinas y vecinos interesados en estudiar y analizar para aportar a la construcción del conocimiento en el ámbito local.

A su vez, el Instituto debe propiciar el intercambio y la articulación con otros ámbitos de investigación y estudio, tanto académicos como gubernamentales a fin de generar el conocimiento que aporte a una óptima preservación del paisaje nativo.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos del ICPN. Los objetivos del mismo serán:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

- Generar, a través del estudio y análisis, conocimiento e información sobre la flora y la fauna originaria de la región, en relación con los demás componentes del ecosistema.
- Generar un reservorio de información sobre la biodiversidad originaria, propiciando la participación de la ciudadanía, instituciones educativas, entre otros.
- Desarrollar un sentido de pertenencia hacia lo autóctono fomentado su valoración y protección.
- Fomentar la valoración de lo autóctono como base de la preservación y respeto de la biodiversidad y garantía del desarrollo de un medioambiente sustentable.
- Propiciar el desarrollo de un valor estético y de reconocimiento de sus beneficios, en relación a las especies autóctonas y su utilización en la forestación de los espacios verdes.
- Asesorar y guiar a las diferentes áreas intervinientes en la forestación y planificación del espacio público.
- Detectar especies que requieran cuidado o reemplazo e instar a la ejecución de los mismos.
- Planificar estrategias de forestación y participación ciudadana en el cuidado de las especies existentes y futuras.

ARTÍCULO 6º.- Protección del paisaje nativo. El DEM, a través del área que corresponda, debe proceder a la protección de todos los espacios de conservación del paisaje nativo, garantizando su cuidado y mantenimiento en función de las indicaciones brindadas por el Instituto, como también a la difusión y publicidad de su existencia e importancia, a los fines de estimular el interés de la población sobre estos espacios, su conocimiento y cuidado y su uso pedagógico didáctico en articulación con las instituciones educativas de la ciudad y región.

ARTÍCULO 7º.- Relevamiento de espacios y ejemplares. Establécese que el DEM, a través de la Subsecretaría de Ambiente, y específicamente del área de arbolado, en conjunto con el Instituto de Desarrollo Territorial (IDT) y la colaboración del Instituto de Conservación del paisaje nativo (ICPN); debe realizar un relevamiento, a los fines de localizar, identificar y catalogar espacios y/o ejemplares que aún conserven la biodiversidad propia de nuestra región con el objeto de planificar y garantizar su preservación.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 8º.- Patrimonio Natural. Los ejemplares y espacios catalogados son considerados PATRIMONIO NATURAL de la comunidad y por lo tanto preservados de todo acto de comercialización, loteo, destrucción, debiendo el DEM aportar esta información al Registro Provincial de Arboles Distinguidos, creado en el Art. 13 de la Ley Provincial N° 13836, “Ley del árbol”

ARTÍCULO 9º.- Espacios de dominio privado. Identificados los ejemplares u espacios a proteger, y tratándose de espacios de dominio privado, el DEM debe comunicar fehacientemente a los propietarios la determinación a los fines de gestionar su preservación y conservación de manera conjunta.

ARTÍCULO 10º.- Avance del desarrollo urbano o de las explotaciones productivas. Plan de acción. Ante el avance del desarrollo urbano o de las explotaciones productivas, estos espacios se deben preservar, quedando prohibida cualquier acción que reduzca o destruya su potencial, debiendo ser considerados objeto de donación a la municipalidad en carácter de espacio público, en el marco del proceso de urbanización. En caso de ser inevitable la extracción, el responsable debe compensarlo con el plantado de 10 ejemplares por cada uno de los extraídos, en lugares a consensuar con el DEM.

Cuando se trate de espacios ubicados en zonas catalogadas como “inundables” por lo cual no puede autorizarse ningún tipo de uso, el DEM debe garantizar a través de la comunicación fehaciente al propietario, la preservación de las especies nativas allí localizadas.

ARTÍCULO 11º.- Plan de reacondicionamiento. Se incluye en el plan de preservación cualquier ejemplar o espacio dentro del radio urbano que sea catalogado como propio y originario de la zona. A los fines de garantizarle mejores condiciones de conservación, el DEM, a través de las áreas correspondientes, debe diseñar y desarrollar un plan de reacondicionamiento del sector con el agregado de otros ejemplares de especies originarias y compatibles.

ARTÍCULO 12º.- Espacios Rurales. Ante espacios rurales que conserven algunos de sus ejemplares característicos de la zona, también se debe



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

proceder a su resguardo, estableciendo medidas de cuidado, así como la prohibición de su tala o extracción y el enriquecimiento de su entorno con especies también autóctonas que compatibilicen con el ejemplar/es ya existente/s.

ARTÍCULO 13º.- Registro de ejemplares y espacios a conservar. Identificados y relevados los ejemplares y espacios a conservar, el DEM debe generar un registro y elevar al Concejo Municipal quien debe evaluar disponerlos como patrimonios naturales de la comunidad, generando la norma correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- Arbolado público. En el marco de lo previsto por los artículos 7 y 8 de la Ley Provincial N° 13836, el área de arbolado público debe elaborar y concretar un plan para reemplazar paulatinamente los ejemplares utilizados en el arbolado público por especies autóctonas, de acuerdo al conocimiento construido en articulación con el Instituto. En la elaboración del plan se incluye el análisis de la viabilidad de incorporar especies frutales al espacio público y arbolado público, siempre dentro de lo que pueda considerarse especie autóctona o compatible.

ARTÍCULO 15º.- Espacios públicos. Asimismo se debe elaborar y poner en marcha un plan para reemplazar las especies ornamentales utilizadas en el embellecimiento del espacio público por especies nativas atendiendo además a la importancia y necesidad de que sean hospederas de especies nativas.

ARTÍCULO 16º.- Programa “Un Egresado = a un árbol”. El DEM debe organizar y coordinar con las instituciones educativas de la ciudad a fin de dar cumplimiento al Programa Provincial Permanente de Forestación denominado “UN EGRESADO = UN ARBOL” desarrollado por la “Ley del Árbol” (Ley N° 13836 art. 33, 34, 35). Este programa establece que por cada alumno egresado del sistema de enseñanza provincial de nivel secundario, se proceda a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta según las características y la zona de la Provincia en que se efectúe la forestación.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 17º.- Funciones del Vivero Municipal Inclusivo. El vivero municipal inclusivo es el encargado de llevar adelante el programa a través de acciones como:

- reproducción, cuidado y trasplante de especies autóctonas según las instrucciones brindadas por el Instituto.
- mantenimiento y cuidado de los espacios que se vayan recuperando;
- organización y guía de visitas por los diferentes espacios de paisaje recuperado;
- encargado de producir y proveer de los ejemplares autóctonos necesarios al área de arbolado público.
- podrá proveer de especies autóctonas a particulares y a los viveros de la ciudad y zona a fin de fomentar su incorporación al desarrollo paisajístico de los espacios privados.

Además, el mencionado vivero se constituye en banco de semillas para garantizar la preservación y reproducción de especies autóctonas.

ARTÍCULO 18º.- El área de comunicación debe, en articulación con los demás actores del programa, diseñar campañas de comunicación y concientización para la revalorización del paisaje autóctono.

ARTÍCULO 19º.- Los responsables de este programa deben articular con el Programa de Producción sostenible, a fin de consensuar acciones que potencien a ambos, como así también con el programa de Desarrollo de la ruralidad y el de Turismo.

ARTÍCULO 20º.- Créase una partida específica dentro del presupuesto municipal vigente para atender las acciones tendientes a la concreción de los objetivos de la presente norma.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Fundamentos

Sr. /a presidente/a:

Desarrollo urbano, producción, y medio ambiente no tienen por qué ser enemigos acérrimos. Es posible su convivencia en armonía y es indispensable. Por lo tanto, es fundamental que trabajemos conjuntamente para establecer y afianzar esa convivencia armónica por un desarrollo integral y sustentable.

Este proyecto de ordenanza apunta justamente a establecer las bases de un desarrollo armónico que preserve y recupere el paisaje nativo de la mano del desarrollo productivo y urbano, para la comunidad actual y sobre todo para las futuras generaciones.